

5-121 y 5-123 a del polígono industrial de Igualada, con una superficie total de 25.585 metros cuadrados, en las condiciones siguientes:

I. Habida cuenta de la superficie total del polígono y del coeficiente de aprovechamiento útil del mismo, la liberación se concreta en las parcelas números 14, 15 y 16 del plan parcial del polígono, con una superficie total de 17.415 metros cuadrados.

II. Las fincas liberadas quedan sujetas a todas y cada una de las condiciones, servidumbres, normas y Ordenanzas reguladoras contenidas en el plan parcial del polígono y en las modificaciones del mismo que pudieran establecerse. Su uso y destino sería estrictamente industrial.

III. El Instituto Nacional de Urbanización realizará la urbanización total del polígono, de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que estos pudieran experimentar. El beneficiario se obliga a permitir la entrada en sus terrenos, y a todo cuanto fuere necesario para la realización de los replanteos y obras de urbanización.

IV. El beneficiario contribuirá a los gastos de urbanización del polígono en los siguientes términos:

a) Cederá al Instituto Nacional de Urbanización, sin otra contraprestación, la diferencia de superficie entre la de las fincas afectadas por la expropiación y la de las parcelas que se liberan, o sea 9.170 metros cuadrados, como contribución de suelo a la superficie no útil del polígono.

b) Pagará al Instituto Nacional de Urbanización, en concepto de canon de urbanización, la suma total de 9.282.195 pesetas, cantidad resultante de aplicar el coste de urbanización aprobado, de 533 pesetas por metro cuadrados, a los 17.415 metros cuadrados, superficie útil de las parcelas liberadas.

El pago de la cantidad fijada se realizará en tres plazos iguales, de 3.094.065 pesetas cada una; vencimientos: el primero, dentro del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución aprobatoria de la liberación, y los dos siguientes, en el mismo mes de los años sucesivos siguientes. Los pagos se harán mediante ingreso en la cuenta del Banco de España a nombre del Instituto Nacional de Urbanización. Cuenta 435.

V. El beneficiario se obliga a construir en las parcelas liberadas y a realizar las correspondientes instalaciones industriales, con sujeción a los siguientes plazos:

a) Dentro de treinta días naturales, a contar desde la notificación de la resolución aprobatoria de la liberación, debe presentar en el Instituto Nacional de Urbanización anteproyecto, por duplicado, de las construcciones e instalaciones a realizar en la parcela, firmado por facultativo competente, adaptado a las Ordenanzas del polígono.

b) Antes de la iniciación de las obras y, en todo caso, antes de transcurrir seis meses, contados a partir de la notificación aprobatoria del anteproyecto citado en el apartado anterior, deberá presentar proyecto definitivo de dichas construcciones e instalaciones industriales, para la aprobación por el Instituto Nacional de Urbanización, si procediere.

c) La edificación de la parcela, previa la debida licencia municipal, deberá comenzarse antes de transcurrir seis meses desde que se notifique la aprobación del proyecto antes citado por el Instituto Nacional de Urbanización. Las obras e instalaciones deberán realizarse al ritmo que señale dicho proyecto y terminarse en el plazo máximo de tres años, a contar desde su iniciación, siempre que al vencimiento de este plazo la parcela cuente ya con acceso pavimentado, agua, energía eléctrica y saneamiento. Si vencido dicho plazo de tres años aún no contare la parcela con dichos servicios, el plazo de tres años se prorrogará hasta seis meses, después de notificarse por el Instituto Nacional de Urbanización la terminación de los mismos.

El Instituto Nacional de Urbanización podrá inspeccionar las obras de construcción a fin de asegurar que se ejecuten con arreglo al proyecto aprobado, quedando obligado el propietario a facilitar al técnico designado por dicho Organismo la labor de inspección que se le encomiende.

En caso de que en las parcelas liberadas existan ya construcciones o instalaciones industriales, los plazos indicados se contarán al efecto de regularizar la situación de las mismas a fin de adecuarlas al plan parcial y a sus Ordenanzas reguladoras.

VI. El beneficiario se obliga a incorporarse a la Agrupación de Copropietarios que constituirá el Instituto Nacional de Urbanización al terminarse las obras de urbanización, para cuidar del mantenimiento y conservación de los espacios de uso público y de los servicios instalados, hasta que pasen al dominio municipal, a cuyo efecto deberá realizar las aportaciones correspondientes.

VII. En tanto no estén terminadas las construcciones e instalaciones industriales, y pagada la aportación a los gastos de urbanización en los términos fijados en la condición IV, no podrá el beneficiario, enajenar las parcelas sin la autorización expresa del Instituto Nacional de Urbanización y sin que el adquirente, cualquiera que sea el título transmisivo,

se subrogue en las obligaciones, debiendo consignarse necesariamente en los títulos traslativos lo establecido en la condición X.

VIII. El beneficiario acepta el justiprecio que a efectos expropiatorios fue fijado por la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, a saber: finca 5-41 a, 552.133 pesetas; finca 5-41 b, 421.785 pesetas; finca 5-41 d, 58.815 pesetas; finca 5-104, 389.453 pesetas; finca 5-119, 424.237 pesetas; finca 5-121, 891.681 pesetas, y finca 5-123 a, 227.181 pesetas.

IX. La aceptación de las condiciones de liberación supone el desistimiento expreso de cualquier recurso interpuesto por el beneficiario contra la actuación.

X. En caso de incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas, el Instituto Nacional de Urbanización podrá optar entre:

a) Exigir el cumplimiento de las mismas, utilizando incluso el procedimiento administrativo de apremio, o

b) Resolver el beneficio de liberación. Esta resolución llevará aneja la pérdida por el beneficiario del 25 por 100 del importe del primer plazo de su aportación a los gastos de urbanización señalado en la condición IV y la sujeción de la finca a expropiación por el justiprecio e indemnización fijado en la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973. La obra que pudiera haberse realizado en las parcelas podrá adquirirla la Administración por el valor que tenga en el momento en que se resuelva el beneficio, sin que en ningún caso pueda rebasar el de coste, debidamente justificado.

XI. Tanto el Instituto Nacional de Urbanización como el beneficiario habrá de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las actuaciones jurídicas y operaciones que puedan originarse con la liberación. Los gastos de otorgamiento de los documentos públicos serán en todo caso de cuenta del beneficiario.

XII. La resolución del Instituto de Urbanización por la que se conceda el beneficio de liberación deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto el beneficiario deberá presentar el pertinente documento en la oficina competente, en el plazo máximo de un mes. Una vez inscrito deberá remitir al Instituto Nacional de Urbanización certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y de obtención de dicho certificado serán de cuenta del beneficiario.

Madrid, 4 de julio de 1977.—El Director Gerente, Carlos Enrique Zaragoza Calvet.

MINISTERIO DE TRABAJO

21224

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo, sobre cumplimiento de Resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, de 30 de mayo de 1977, dictada en recurso de alzada deducido contra Decisión Arbitral Obligatoria para las Empresas de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación del Alcantarillado.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Eliacer Bailón Ramet y otros, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para las Empresas de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación del Alcantarillado, contra la resolución de esta Dirección General de Trabajo, de 31 de marzo de 1977, por la que se establece para dicho sector una Decisión Arbitral Obligatoria (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1977), se ha dictado resolución con fecha 30 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Central de Recursos, ha acordado estimar parcialmente el recurso de alzada formulado por don Eliacer Bailón Ramet y otros, relacionados en el encabezamiento de la presente, en el sentido de incluir en la Decisión Arbitral Obligatoria dictada por la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, la cláusula siguiente:

«Los trabajadores afectados por esta Decisión Arbitral Obligatoria, y sin perjuicio de la aplicación de la tabla de retribuciones, en los supuestos en que éstas no la alcancen, tendrán derecho a una elevación mínima de los salarios que efectivamente vinieran percibiendo, del índice del coste de vida, más dos puntos, desde la fecha de la última revisión, para las primeras trescientas cincuenta mil pesetas al año, y cuando el período de tiempo sea inferior a un año, en lugar de los dos puntos, se aplicará un sexto de punto por mes; del índice del coste de vida, desde la fecha de la última revisión, para el tramo comprendido entre trescientas cincuenta mil una y sete-

cientas mil pesetas al año; y sin ningún porcentaje de incremento para el tramo que exceda de setecientas mil pesetas al año."*

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, a 23 de junio de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21225 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 440/1974, promovido por don Eugenio Lisardo Privado contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 440/74, interpuesto por don Eugenio Lisardo Privado contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Valencia sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eugenio Lisardo Privado contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, por el que se denegó la inscripción de la marca número seiscientos veintitrés mil doscientos cuarenta y cuatro, denominada "Lisarde", y contra la que desestimó el recurso de reposición contra aquella interpuesto, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, así como las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a partir de la presentación del escrito del hoy recurrente en solicitud de que fuera modificada su petición de concesión de marca, para que después se siga su tramitación con arreglo a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en esta instancia. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21226 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 609/1974, promovido por don Eusebio Martín Lenza, contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 609/74, interpuesto por don Eusebio Martín Lenza, contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Delso Villa, en nombre y representación de don Eusebio Martín Lenza, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por la que, resolviendo tardíamente el recurso de reposición que fue interpuesto contra otra de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, tácitamente confirmado, dejaba éste sin efecto, y con ello la concesión del registro de rótulo de establecimiento "Airlesa" número noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro, el que mandamos sea concedido, con mantenimiento de referido acto originario, y sin hacer

expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en tal recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21227 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 601/1974, promovido por «Higinio Domingo y Cia., S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 601/74, interpuesto por «Higinio Domingo y Cia., S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la Sociedad "Higinio Domingo y Cia., S. R. C.", debemos declarar y declaramos no ser conforme con el Ordenamiento Jurídico el acuerdo recurrido dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, y la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el mismo por el que se concedió la marca número seiscientos tres mil doscientos noventa y uno, denominada Cooperativa Vinícola "La Viña" Fuente la Higuera, para distinguir toda clase de vinos; cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos no procede la concesión de la referida marca. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21228 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 600/1974, promovido por «Scotch Whisky Association», contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 600/74, interpuesto por «Scotch Whisky Association», contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "The Scotch Whisky Association" contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha once de abril de mil novecientos setenta y tres, así como frente a la desestimación del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho; declarar y declaramos que es improcedente la concesión de la marca número quinientos noventa y cuatro mil quinientos veintidós, con la denominación "Wiston Churchill" y una fotografía de tal personaje, para amparar productos de la clase treinta y tres del Nomenclátor. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida